

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. No. 000454 DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidos por la Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0290 del 10 de octubre de 2005, se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P.

Que mediante documento Radicado con No.007242 del 27 de diciembre de 2005, la Sociedad Triple A presenta el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que por medio de Auto No. 0229 del 1 de octubre de 2007, por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P., por presunta violación a la normativa ambiental vigente, Resoluciones No. 1433 de 2004 y la Resolución No. 2145 de 2005.

Que a travez de documento radicado No. 7152 del 22 de noviembre de 2007, se interpone recurso de reposición en contra del Auto No. 0229 del 1 de octubre de 2007

Que mediante Resolución No. 0016 del 25 de enero de 2008, por la cual se resuelve una investigación administrativa a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P., donde se sanciona con una multa

Que a travez de documento radicado No. 2380 del 16 de abril de 2008, se entregó la complementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos.

Que mediante Auto No. 1144 del 5 de noviembre de 2009, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P., en donde solicita se complemente información concerniente al PSMV.

Que por medio de la Resolución No. 0077 del 19 de febrero del 2010, por medio del cual se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos a la sociedad Triple A S.A. E.S.P.

Que mediante Auto No. 01331 del 28 de diciembre de 2011, por el cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P.

Que a travez de documento radicado con No. 3394 del 24 de Abril de 2012, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega de caracterización de vertimientos al sistema de alcantarillado sanitario del municipio de galapa, dándole respuesta a uno de los requerimientos establecidos en el Auto No. 1331 del 28 de diciembre de 2011.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y seguimiento ambiental de esta Corporación, se practico visita técnica de la cual se origino el concepto tecnico N° 0056 de 06 de Febrero del 2013 en la que se consigno lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº • 0 0 0 4 5 4

DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente funcionan las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

“Que El Municipio de Galapa Cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, presentado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A Triple A E.S.P; aprobado ante la Corporación mediante Resolución No. 0077 del 19 de Febrero de 2010.

Que actualmente cuenta con una cobertura del 35% aproximadamente en la red de alcantarillado, el resto de la población cuenta con sistemas alternativos de disposición individuales de las aguas residuales domésticas denominadas pozas sépticas.

Que El municipio actualmente cuenta con dos módulos de tratamiento compuesto cada uno por una laguna anaeróbica, una facultativa y una de maduración; al momento de la visita se encontraba en funcionamiento un solo modulo debido a que el caudal que llega a las lagunas es pequeño. Además, se observo la puesta en marcha de algunas de las estaciones de rebombeo.

Que Las aguas residuales ya tratadas descargan al arroyo Grande que finalmente vierten a la Ciénaga de Mallorquín”.

**CUMPLIMIENTO**

Que al ser otorgado un permiso de vertimientos líquidos, una concesión de aguas proveniente de pozo y aprobado un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P, mediante Resolución No. 0077 del 19 de Febrero de 2010, quedó sujeto al cumplimiento de unas obligaciones de la cual se tiene las siguientes observaciones:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0077 del 19 de febrero del 2010	La sociedad Triple A S.A. E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.	Cumple. De acuerdo a observado en visita e informado por el ingeniero que atendió la visita.
Resolución No. 0077 del 19 de febrero del 2010	Presentar en forma anual, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el plan de saneamiento, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	Cumple. De acuerdo a observado en visita e informado por el ingeniero que atendió la visita.
Resolución No. 0077 del 19 de febrero del 2010	Realizar una caracterización anual al cuerpo receptor que va a recibir las aguas ya tratadas.	No se cuenta con la información al respecto.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. DE 2013.

Nº • 000454

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Resolución No. 0077 del 19 de febrero del 2010	Realizar un recorrido y muestreo en dicho recorrido al arroyo donde se vierten las aguas residuales ya tratadas, para identificar el punto donde se esté realizando el vertimiento de las aguas residuales industriales; además debe realizar un muestreo en el sistema de alcantarillado para identificar el vertimiento de aguas residuales industriales que se esté realizando.	Cumple. De acuerdo a observado en visita e informado por el ingeniero que atendió la visita.
--	--	--

**INFORME SEMESTRAL DE AVANCE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PSMV DE DE GALAPA (Primer Semestre 2012)**

En cumplimiento a las tareas establecidas en la Resolución CRA No. 0077 del 19 de febrero del 2010, la cual aprueba el PSMV de Galapa se presenta el siguiente informe de seguimiento.

**Informe de Avance de obras.**

MUNICIPIO	OBRA	AÑO	AVANCE 2012
PSMV GALAPA	Programa de Saneamiento Galapa	2016	
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 1	2011	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 1	2011	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 1	2011	100%
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 2	2011	100%
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 4	2008	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 4	2009	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 4	2009	100%
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 5	2008	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 5	2010	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 5	2010	100%
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 6	2012	100%
PSMV GALAPA	Estación Elevadora Cuenca 6	2013	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 6	2013	100%
PSMV GALAPA	Instalación Redes de Alcantarillado Cuenca 7	2015	100%
PSMV GALAPA	Estación E. Galapa Cuenca 7	2016	100%
PSMV GALAPA	Impulsión Cuenca 7	2016	100%
PSMV GALAPA	Programa Tratamiento de las Aguas Residuales	2013	
PSMV GALAPA	EDAR GALAPA (MEJORAS LAGUNA ANAERÓBICA - Módulo I)		100%
PSMV GALAPA	EDAR GALAPA - 2a ETAPA (Modulo II)	2008	100%
PSMV GALAPA	EDAR GALAPA - 3ra ETAPA (Modulo III)	2013	0%

**a. NUMERO DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS MUNICIPIO DE GALAPA**

Según el PSMV, el único punto de vertimientos es el de la Laguna de la EDAR. Por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

**b. INDICADORES DE SEGUIMIENTO MUNICIPIO DE GALAPA**

Volumen total de agua residual generada (m3/Semestre).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 5 4** DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Población Cabecera DANE	34.607	34.691	34.776	34.862	34.947	35.035	35.119	35.205	35.291	35.377	35.464	35.551
Dotación Percapita m <sup>3</sup> /hab/mes	4,78	4,77	4,76	4,75	4,74	4,72	4,71	4,70	4,69	4,68	4,67	4,66
Volumen de agua producido	165.496	165.496	165.496	165.496	165.496	165.496	165.496	165.496	165.496	165.496	165.496	165.496
Factor de Retorno	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85
Volumen de agua residual	140.672	140.672	140.672	140.672	140.672	140.672	140.672	140.672	140.672	140.672	140.672	140.672

Volumen de agua residual	<b>844030</b>
--------------------------	---------------

i. Volumen de agua residual colectada.

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Cobertura de alcantarillado	20,4%	20,3%	20,4%	20,3%	20,5%	20,6%	20,7%	20,7%	20,6%	20,7%	23,4%	23,3%
Total Volumen de agua colectada	28628	28577	28643	28612	28793	29048	29056	29061	29029	29053	32902	32841

ii. Carga contaminante por vertimiento.

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Población perteneciente a la cuenca	7043	7047	7081	7091	7153	7235	7254	7273	7283	7307	8295	8300
Carga DBO percápita kg*/hab/mes	1,4243	1,5693	1,3458	1,0629	2,3246	1,3612	2,9141	1,5536	1,3951	1,3647	1,6517	1,6120
Carga SST percápita kg*/hab/mes	1,2032	0,8434	1,2620	0,8716	1,4330	1,1724	1,0575	1,5184	1,1958	1,1293	1,5866	0,9655
Carga Removida DBO 5 Kg./mes	9344	9059	7633	5734	12508	6710	16492	9244	8128	8298	10961	11133
Carga Removida SST kg/mes	4752	2515	4984	2346	7083	6129	3022	5812	5225	5288	9213	2824
Total carga contaminante de DBO	687	2000	1896	1803	4120	3137	4646	2055	2032	1673	2739	2246
Total carga contaminante SSV	3722	3429	3953	3834	3167	2353	4649	5231	3483	2963	3948	5189

iii. Volumen de agua residual Tratada (m<sup>3</sup>/semestre).

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Volumen de agua Tratada m <sup>3</sup> /mes	28628	28577	28643	28612	28793	29048	29056	29061	29029	29053	32902	32841

Volumen de agua Tratada	<b>177120,99</b>
-------------------------	------------------

iv. Nivel de eficiencia.(%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Galapa

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Carga de DBO5 Kg/mes	10031	11059	9530	7536	16628	9847	21138	11299	10160	9971	13700	13379
Carga de SST Kg/mes	8474	5944	8937	6180	10250	8482	7671	11043	8709	8251	13161	8013

Carga del vertimiento Efluente EDAR Galapa

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Carga de DBO5 Kg/mes	687	2000	1896	1803	4120	3137	4646	2055	2032	1673	2739	2246
Carga de SST Kg/mes	3722	3429	3953	3834	3167	2353	4649	5231	3483	2963	3948	5189

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Eficiencia remoción DBO %	93,15%	81,91%	80,10%	76,08%	75,22%	68,14%	78,02%	81,82%	80,00%	83,22%	80,01%	83,21%
Eficiencia media remoción SST %	56,08%	42,31%	55,77%	37,96%	69,10%	72,26%	39,39%	52,63%	60,00%	64,08%	70,00%	35,25%

Carga contaminante removida

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Carga DBO5 Removida Kg/mes	9344	9059	7633	5734	12508	6710	16492	9244	8128	8298	10961	11133
Carga SST Removida Kg/mes	4752	2515	4984	2346	7083	6129	3022	5812	5225	5288	9213	2824

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. No. 000454 DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

**CONSIDERACIONES FINALES:**

Que la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P., entregó a la Corporación el informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV.

Que la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P. Hizo un reporte detallado de los valores de los indicadores de seguimiento del PSMV de Galapa.

Que el municipio de Galapa, cuenta con dos lagunas ubicadas en paralelo, una laguna es anaeróbica, otra facultativa y la última es de maduración y estas tratan las aguas residuales generadas por la población, actualmente solo está funcionando una sola batería debido a que el caudal que llega a las lagunas es pequeño, es de aproximadamente 2,8 L/s.

Que el volumen de agua residual doméstica generada en el primer semestre del 2012, de El municipio de Galapa es de 844.030 m<sup>3</sup>.

Que el volumen de agua residual doméstica colectada en el primer semestre del 2012, en El municipio de Galapa es de 181.929 m<sup>3</sup>, lo cual quiere decir que la cobertura de Alcantarillado es bajo en el municipio.

Que la carga contaminante expresada en DBO<sub>5</sub> en el efluente de la laguna de Galapa es de 4646 Kg/mes en el mes de enero, 2055 Kg/mes, en febrero, 2032 Kg/mes, en marzo 1673 Kg/mes en abril, 2739 Kg/mes en mayo y 2246 en junio, estos valores consignados en el informe entregado a la Corporación refleja una gran diferencia con la proyección de la carga contaminante plasmada en el PSMV, la cual era aproximadamente de 6251 Kg/mes, pues lo datos reales son mucho menores de lo contemplado.

Que La carga contaminante expresada en SST en el efluente de la laguna de oxidación de Galapa es de 4649 Kg/mes en el mes de enero, 5231 Kg/mes en febrero, 3483 Kg/mes en marzo, 2963 Kg/mes en abril, 3948 Kg/mes en mayo y 5189 Kg/mes en junio, estos valores consignados en el informe entregado a la Corporación refleja una gran diferencia con la proyección de la carga contaminante plasmada en el PSMV, la cual era aproximadamente de 6513 Kg/mes, pues lo datos reales son mucho menores de lo contemplado.

Que el volumen de agua residual doméstica tratada en el primer semestre del 2012, en el municipio de Galapa es de 181.929 m<sup>3</sup>, corresponde al agua colectada.

Que el nivel de eficiencia de remoción de DBO<sub>5</sub> de la Lagunas que trata las aguas residuales generadas por el municipio, corresponde a un 78,02% en el mes de enero, 81,82% en febrero, 80,00% en marzo, 83,22% en abril, 80,01 % en mayo, 83,21% en junio. Lo que indica que los niveles de remoción son buenos y están dentro de lo que establece el artículo 76 en el Decreto 3930/10.

Que El nivel de eficiencia de remoción de SST de las Lagunas que trata las aguas residuales generadas por el municipio, corresponde a un 39,39% en el mes de enero, 52,63% en febrero, 60,00% en marzo, 64,08% en abril, 70,00 % en mayo, 35,25% en junio. Lo que indica que los niveles de remoción están por debajo de lo que establece el artículo 76 en el Decreto 3930/10.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 5 4** DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario el cumplimiento de unas obligaciones, las cuales se describen en la parte dispositiva del presente Auto, en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

*Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

*Que el artículo 33 establece que: “Las Autoridades Ambientales Competentes tendrán un plazo máximo de [1] año para establecer nuevas metas de reducción de carga y para adoptar la nueva metodología de cobro expuesta en este Decreto en las cuencas donde se está cobrando la tasa retributiva con la reglamentación del Decreto 901 de 1997. Durante dicho plazo el factor regional no se incrementará. Al comienzo del primer periodo de cobro con las modificaciones establecidas en el presente Decreto, el factor regional iniciará con un valor de 1.*

*Continuación del Decreto “por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones”*

**PARÁGRAFO.-** A partir de la expedición de este Decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1). Una vez presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el factor regional se ajustará de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Decreto.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº • 0 0 0 4 5 4

DE 2013.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

*La no presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considerará como un incumplimiento del mismo y se aplicarán los incrementos en el factor regional calculados de conformidad con los artículos 15 y 16 del presente decreto.”*

*Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P, identificada con NIT No. No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes requerimientos:

- *Entregar a la Corporación el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas*
- *Realizar una caracterización semestral al cuerpo receptor de las aguas ya tratadas, en el arroyo Grande a 100 metros antes de la descarga y 100 metros después de la descarga. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben monitorear los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes totales y fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, SAAM, Fósforo, Sulfatos.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº • 0 0 0 4 5 4 DE 2013.

## “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

- *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas superficiales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.*
- *En el informe que contenga la caracterización de las aguas superficiales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.*
- *Llevar a cabo mantenimientos u optimizaciones que garanticen los niveles de porcentaje de remoción del parámetro de SST con el fin de cumplir con lo establecido en la normativa colombiana.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**TERCERO:** El concepto técnico No. 00056 del 06 de Febrero de 2013, de hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se aplique las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

**07 JUN. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp. 0527 - 298.

Elaborado por la Dra. LIZA MARCELA AMARIS

Revisó Dra. AMIRA MEJIA